



Ubicación 10256  
Condenado JAIME ANDRES MUÑOZ GUISAO  
C.C # 71269784

### CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CINCO (5) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día CINCO (05) DE DICIEMBRE DE 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 10256  
Condenado JAIME ANDRES MUÑOZ GUISAO  
C.C # 71269784

### CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy 6 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 7 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

RADICACIÓN : 11001-60-00-013-2012-01122-00 **NI. 10256.**  
SENTENCIADO : JAIME ANDRES - MUÑOZ GUISAO.  
DELITO : HURTO CALIFICADO AGRAVADO.  
Ley 906 DE 2004.

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá D. C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO A TRATAR**

Se pronuncia el Despacho de oficio sobre la viabilidad de decretar la prescripción de la pena dentro del proceso de ejecución con **RADICADO No. 10256.**

**ANTECEDENTES PROCESALES**

1.- JAIME ANDRÉS MUÑOZ GUISAO, fue condenado mediante sentencia proferida por el Juzgado 15 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el 27 de julio de 2012, a la pena principal de 21.26 MESES DE PRISIÓN, a la accesoria de inhabilitación en el ejercicio de sus derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena privativa de la libertad, como coautor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO ATENUADO, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos (2) años, previo pago caución prendaria equivalente a un (1) SMLMV.

2.- La Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, mediante proveído del 7 de septiembre de 2012, declaró desierto el recurso presentado por el condenado.

2.- La sentencia en cita quedó ejecutoriada en estrados el 19 de diciembre de 2012.

**CONSIDERACIONES**

La ley 1709 de 2014 que modificó el artículo 89 de la ley 599 de 2000 en su artículo 99 señala:

"**Artículo 89.** Término de la prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años."

A su vez el artículo 90 del Código Penal, establece la interrupción de la prescripción de la sanción penal al señalar:

"**Artículo 90.** Interrupción del término de prescripción de la sanción privativa de la libertad. El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma."

RADICACIÓN : 11001-60-00-013-2012-01122-00 **NI. 10256.**  
SENTENCIADO : JAIME ANDRES - MUÑOZ GUISAO.  
DELITO : HURTO CALIFICADO AGRAVADO.  
Ley 906 DE 2004.

Sea lo primero advertir, que el término de la prescripción de la pena, no se contabiliza por el monto de la pena impuesta, sino con el término que consagra el artículo 89 del Código Penal.

Bajo tales parámetros, resulta evidente que desde la ejecutoria de la sentencia – el **19 de diciembre de 2012**, a la fecha, han transcurrido más de cinco (5) años, sin embargo, no es viable para el actual momento declarar la prescripción de la pena, comoquiera que no se cuenta con los antecedentes y/o anotaciones que le registren al penado, documentación necesaria a fin de corroborar su situación jurídica, razón por la cual se ordenará solicitar ante la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, los antecedentes y/o anotaciones que le registren a JAIME ANDRÉS MUÑOZ GUISAO, una vez se allegue lo solicitado el Despacho se pronunciará nuevamente respecto de la prescripción de la sanción penal en favor del penado.

### OTRAS DETERMINACIONES

Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta especialidad, solicítense ante la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, los antecedentes y/o anotaciones que le registren al condenado MUÑOZ GUISAO.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA** a JAIME ANDRÉS MUÑOZ GUISAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.269.784, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

**TERCERO:** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA**  
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

En la Fecha \_\_\_\_\_ Notifiqué por Estado No. \_\_\_\_\_

La anterior Providencia **28 NOV 2023**

La Secretaría \_\_\_\_\_

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de e... 5
- Borradores
- Elementos envia...
- Elementos elimi...
- Correo no desea...
- Archivo
- Notas
- Historial de con...
- Juz2-P
- Juz05
- Juzgado01 - Vict...
- Trazabilidades p...
- Crear carpeta nu...
- Carpetas de bú...
- Archivo local: Mon...
- Grupos

**Bandeja de entrada** ★

Edgar Javier Avila Gomez  
CORDIAL SALUDO // SE REM... 11:02  
GRACIAS POR TU COLABORACION A...

postmaster@procuraduria.go...  
NI 10256 - NOTIFICACION... (4) 11:00  
El mensaje se entregó a los siguiente...

**NI 10256 - NOTIFICACION AUTO 05/07/2023 NIEGA PRESCRIPCION JAIME ANDRES MUÑOZ GUISAO**

postmaster@procuraduria.gov.co  
Para: postmaster@procuraduria.gov.co  
Lun 23/10/2023 11:00

NI 10256 - NOTIFICACION A...  
Elemento de Outlook

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**  
Shirley Geovanna Ardila Munoz  
Asunto: NI 10256 - NOTIFICACION AUTO 05/07/2023 NIEGA PRESCRIPCION JAIME ANDRES MUÑOZ GUISAO

Responder Reenviar

postmaster@defensoria.gov.co  
Para: postmaster@defensoria.gov.co  
Lun 23/10/2023 11:00

NI 10256 - NOTIFICACION A...  
Elemento de Outlook

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**  
jortiz@defensoria.edu.co  
Asunto: NI 10256 - NOTIFICACION AUTO 05/07/2023 NIEGA PRESCRIPCION JAIME ANDRES MUÑOZ GUISAO

Microsoft Outlook  
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Para: y 1 más  
Lun 23/10/2023 11:00

NI 10256 - NOTIFICACION A...  
Elemento de Outlook

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**  
Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
(sec01jepsmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Asunto: NI 10256 - NOTIFICACION AUTO 05/07/2023 NIEGA PRESCRIPCION JAIME ANDRES MUÑOZ GUISAO

Microsoft Outlook  
BN1NAM02FT053 mail.protection.outlook.com rechazo tus mensajes a las siguientes direcciones de...  
Lun 23/10/2023 11:00

Mensaje enviado con importancia Alta.

Monica Andrea Cifuentes Guerrero  
Para: gendica@hotmail.com; jortiz@defensoria.edu.co; Shirley Geovanna Ardila Munoz  
Lun 23/10/2023 10:59  
CC: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

10256\_AINiegaPrescripcion\_J...  
110 KB

Cordial saludo,  
Remito información y/o documentos de acuerdo con lo mencionado en el asunto.  
Se informa que cualquier solicitud puede ser allegada al correo electrónico [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,  
  
**MONICA ANDREA CIFUENTES GUERRERO**  
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 6

Se informa que este correo NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS: se solicita dirigirlos al correo: [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADO 004 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
email [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 24 de Octubre de 2023

SEÑOR(A)  
JAIME ANDRES MUÑOZ GUISAO  
CALLE 13 B NO. 1-36 BR. LA CONCORDIA  
BOGOTA D.C.  
TELEGRAMA N° 1876

NUMERO INTERNO 10256  
REF: PROCESO: No. 110016000013201201122  
C.C: 71269784

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL CINCO (5) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023) MEDIANTE LA CUAL NIEGA PRESCRIPCION

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO [VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO).

PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

MONICA ANDREA CIFUENTES GUERRERO  
ASISTENTE ADMINISTRATIVA



Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2023

Señor  
**JUEZ 4 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
Ciudad

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN  
Rad No. 11001-60-00-013-2012-001122-00 NI 10256  
Condenado: JAIME ANDRÉS MUÑOZ GUISAO

Obrando en calidad de agente del Ministerio Público, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de REPOSICIÓN en subsidio APELACIÓN contra el auto de fecha 5 de julio de 2023, providencia por la cual se negó la prescripción de la pena impuesta a JAIME ANDRÉS MUÑOZ GUISAO, el cual procedo a sustentar en los siguientes términos:

#### **FUNDAMENTO DEL RECURSO**

Mediante auto de la fecha ya señalada, el Despacho negó la prescripción de la pena de 21.26 meses de prisión impuesta a JAIME ANDRÉS MUÑOZ GUISAO por el Juzgado 15 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el 27 de julio de 2012 en dónde se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, decisión que se sustentó en que para el momento en que se profirió la decisión no se contaba con los antecedentes y anotaciones del condenado y por tanto se desconocía su situación jurídica.

El artículo 89 de la ley 599 de 2000 modificado por el artículo 9 de la ley 2098 de 2021 establece que la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado en la sentencia, o el que falte por ejecutar. Para el caso que nos ocupa, se tiene como término de prescripción de la pena el de 21.26 meses que fue impuesta en la sentencia.

Acorde con lo señalado en la providencia objeto de disenso, la sentencia cobró ejecutoria el 19 de diciembre de 2012, fecha desde la cual ha transcurrido un lapso superior a 21.26 meses, de donde es forzoso concluir que operó el fenómeno de la prescripción de la pena, tras advertir que dentro de ese término no se materializó la captura del condenado.

Ahora bien, el Despacho niega la prescripción señalando que no cuenta con los antecedentes y anotaciones de MUÑOZ GUISAO, no obstante, la prescripción es una institución de orden público y por ende no está sujeta a ningún condicionamiento, menos aún a la verificación de la situación jurídica del condenado, pues al margen de que este tuviese antecedentes o solicitudes por cuenta de otro proceso, lo que resulta claro es que de cara al proceso que nos ocupa



operó la prescripción de la pena y como consecuencia decae la facultad del Estado para continuar con la ejecución.

Por lo antes expuesto a juicio del Ministerio Público resulta procedente decretar la prescripción de la pena, por lo que solicito revocar la decisión proferida y proceder conforme acá se solicita. En subsidio de lo anterior le solicito señor Juez, conceder el recurso de apelación.

Atentamente,

**SHIRLEY ARDILA MUÑOZ**  
Procuradora 358 Judicial

